



Tipo de artículo: Artículo de Investigación

El poder del Estado para regular el ejercicio del derecho de apelación

The power of the State to regulate the exercise of the right of appeal

Autores:

Paúl Fernando Erazo Macías¹

¹Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ambato, Ecuador,
abg_erazo@hotmail.com, <https://orcid.org/0009-0009-9287-1375>

Autor de Correspondencia: *Paúl Fernando Erazo Macías*, abg_erazo@hotmail.com

Recepción: 18-November-2024

Aceptación: 23-November-2024

Publicación: 20-December-2024

How to cite this article:

Erazo Macías, P. F. (2024). El poder del Estado para regular el ejercicio del derecho de apelación. Sapiens Law and Justice, 1(3), 1-12. <https://sapiensjournal.org/index.php/SLJ/article/view/13>



Resumen

El derecho a recurrir fue reconocido como un derecho fundamental inherente a la persona humana, protegido en diversos niveles normativos. El propósito del estudio fue analizar la facultad del Estado ecuatoriano para regular el ejercicio de dicho derecho. El enfoque empleado fue cualitativo, bajo el paradigma interpretativo y el método hermenéutico. Se utilizó el método documental jurídico, basado en una revisión sistemática de bibliografía clave relacionada con el tema. Los resultados indicaron que, conforme al principio de convencionalidad, el Estado ecuatoriano contaba con la facultad de regular el derecho a recurrir, siempre que se respetaran los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidos por la CIDH. Las conclusiones revelaron que la Corte Constitucional había aceptado ciertas regulaciones sobre el derecho a recurrir, destacando que no se trataba de un derecho absoluto y que otorgaba al legislador la facultad para imponer limitaciones. Aunque el derecho a interponer recursos estaba protegido, las limitaciones debían ser valoradas cuidadosamente para garantizar la protección de otros derechos.

Palabras clave: Derecho a recurrir; Regulación; Corte Constitucional; Estado ecuatoriano

Abstract

The right to appeal was recognized as a fundamental right inherent to the human person, protected at various normative levels. The purpose of the study was to analyze the power of the Ecuadorian State to regulate the exercise of this right. The approach used was qualitative, under the interpretative paradigm and the hermeneutic method. The legal documentary method was used, based on a systematic review of key bibliography related to the topic. The results indicated that, in accordance with the principle of conventionality, the Ecuadorian State had the power to regulate the right to appeal, as long as the principles of legality, necessity and proportionality established by the IACHR were respected. The findings revealed that the Constitutional Court had accepted certain regulations on the right to appeal, emphasizing that it was not an absolute right and that it gave the legislature the power to impose limitations. Although the right to appeal was protected, limitations had to be carefully assessed to ensure the protection of other rights.

Key words: Right to appeal; Regulation; Constitutional Court; Ecuadorian State



1. INTRODUCCIÓN

El derecho a recurrir constituye un pilar esencial dentro de las garantías fundamentales, especialmente en lo que concierne al debido proceso y la tutela judicial. Sin embargo, dentro del marco jurídico ecuatoriano, persisten ambigüedades respecto a los rasgos distintivos de este derecho. Por ello, resulta fundamental precisar su significado, explicar su estructura y determinar sus alcances. Asimismo, es relevante identificar las restricciones y limitaciones que pueden surgir en el ejercicio del derecho a una segunda instancia o a la revisión de decisiones emitidas por tribunales inferiores, las cuales deben ser evaluadas por un órgano de mayor jerarquía y diferente composición.

En este contexto, el derecho a recurrir es reconocido como una garantía esencial del debido proceso, respaldado tanto por normas constitucionales como procesales. Zavala (2007) define el recurso como un acto de impugnación dentro del procedimiento judicial, el cual puede generar distintos efectos, entre ellos la suspensión o modificación de la decisión impugnada, de manera general o específica, con un impacto extensivo. Mediante la interposición del recurso, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión judicial y expone las razones por las cuales considera que le resulta perjudicial. El propósito de este mecanismo es permitir que un juez de instancia superior revise la resolución y, si es procedente, la modifique o revoque.

No obstante, un aspecto central en la normativa ecuatoriana es la posibilidad de que el Estado imponga restricciones al derecho a recurrir. Este tema genera un debate sobre el equilibrio entre la eficiencia en la administración de justicia y la protección de las garantías fundamentales. En este sentido, dentro del ámbito penal, Rodríguez y Fix (2013) sostienen que el derecho a recurrir permite a la parte apelante ejercer los recursos adecuados frente a una disposición que considera lesiva a sus derechos fundamentales dentro del proceso penal. En este escenario, tanto la cláusula abierta de convencionalidad como el principio de convencionalidad se presentan como directrices clave.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado el concepto de "control de convencionalidad" como un mecanismo que obliga a los Estados a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en su territorio. Esto implica la revisión y adecuación de las normas y prácticas internas a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia.

Así, el principio de convencionalidad, derivado del sistema interamericano de derechos humanos, orienta al Estado ecuatoriano en la armonización de su legislación con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos. Desde esta perspectiva, se reconoce la facultad del Estado para regular el derecho a recurrir, siempre en el marco del compromiso con la protección de los derechos humanos a nivel internacional.

Además, la cláusula abierta de convencionalidad refuerza este criterio, permitiendo que las resoluciones internacionales formen parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano con la misma jerarquía que las normas constitucionales. Esto afianza la potestad del Estado para normar el derecho a recurrir, asegurando al mismo tiempo el respeto a las garantías procesales fundamentales.



En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros para la limitación del derecho a recurrir, basados en principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Ecuador, en consonancia con estos principios, ha mostrado su disposición a adaptar su normativa interna a los estándares internacionales, garantizando un equilibrio entre la eficacia judicial y la protección de los derechos fundamentales.

A nivel nacional, la Corte Constitucional ecuatoriana ha reconocido ciertas regulaciones sobre el ejercicio del derecho a recurrir, con el fin de garantizar un sistema judicial ágil y eficiente, sin apartarse de las directrices internacionales. Desde este punto de vista, el derecho a impugnar decisiones judiciales se configura como un elemento esencial del debido proceso, respaldado tanto por la Constitución ecuatoriana como por los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, su aplicación en la práctica puede estar sujeta a restricciones impuestas por el Estado, con el propósito de garantizar la eficacia del sistema judicial.

El presente estudio, que tiene como finalidad analizar la capacidad del Estado ecuatoriano para regular el ejercicio del derecho a recurrir, resulta relevante para comprender el alcance y las limitaciones de este derecho en el contexto normativo nacional e internacional. Los hallazgos de esta investigación pueden aportar al fortalecimiento del sistema de justicia en Ecuador, asegurando el respeto de los derechos humanos y promoviendo un acceso equitativo a la justicia para todos.

2. METODOLOGÍA

Este estudio tiene como propósito analizar la facultad del Estado ecuatoriano para normar el ejercicio del derecho al recurso. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dentro del paradigma interpretativo y utilizando el método hermenéutico. Para ello, se adopta un método documental jurídico, sustentado en una revisión sistemática de bibliografía esencial sobre el tema. A partir de esta revisión, se llevó a cabo una búsqueda de fuentes documentales pertinentes, incluyendo libros, artículos científicos, jurisprudencia y normativa legal, empleando diversas bases de datos y recursos especializados.

El estudio implicó un análisis detallado de los textos seleccionados, interpretando su significado y extrayendo los elementos fundamentales para la investigación. La recopilación de información se realizó mediante una búsqueda sistemática en distintas fuentes documentales. Posteriormente, la información fue examinada en profundidad para identificar conceptos, argumentos y enfoques clave. Finalmente, los hallazgos obtenidos fueron interpretados con el propósito de establecer conexiones entre los distintos elementos y construir una visión integral del tema.

La revisión sistemática de la literatura y el análisis hermenéutico facilitaron la interpretación de la potestad del Estado ecuatoriano en la regulación del derecho al recurso. Se identificaron los principios, normativas y precedentes jurisprudenciales que sustentan dicha potestad, así como sus límites y los desafíos que enfrenta el Estado en su aplicación.



3. RESULTADOS

La potestad del Estado para normar el ejercicio del derecho a recurrir

El derecho a impugnar una resolución ante una instancia judicial superior constituye una garantía fundamental dentro del debido proceso. Esta prerrogativa emana del derecho de toda persona a su defensa, no solo asegurando oportunidades efectivas para refutar una acusación, sino también permitiendo cuestionar posibles errores o defectos en la decisión de primera instancia. A continuación, se presenta el fundamento legal:

Normativa	Disposición
Constitución de la República del Ecuador (2008)	El artículo 195 garantiza el derecho a interponer recursos en cualquier instancia y jurisdicción. Se permite impugnar decisiones judiciales mediante acciones o excepciones, excepto en casos de providencias ejecutoriadas o aquellas que, por su naturaleza, no admiten recurso.
Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (2014)	En el Libro II, Título II, Capítulo I, artículos 209 a 230, se regulan los distintos tipos de recursos, así como los requisitos, plazos y procedimientos para su presentación y resolución.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969)	El artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un recurso ágil y eficaz ante tribunales competentes, con el fin de reclamar la protección de sus derechos fundamentales cuando estos hayan sido vulnerados por una autoridad pública o una persona en función oficial.

La capacidad de impugnar un fallo representa la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma jurisdicción que la emitió. En este sentido, la existencia de distintos niveles jurisdiccionales tiene como objetivo garantizar la tutela judicial efectiva de las personas involucradas en el proceso, ya que toda decisión judicial, al ser emitida por seres humanos, puede contener errores o estar sujeta a diversas interpretaciones en cuanto a los hechos y la aplicación del derecho.

El derecho a recurrir ante una instancia superior es una garantía fundamental que permite a cualquier persona obtener una revisión adecuada y fundamentada de su responsabilidad en un tiempo razonable. Esto implica que las decisiones pueden ser impugnadas para asegurar su correcta fundamentación, lo que constituye un elemento esencial del debido proceso. Así, este derecho solo se materializa cuando se reconoce la posibilidad de defensa ante una resolución desfavorable (Gómez y Rojas, 2022).

El derecho a recurrir asegura que quien se vea afectado por una resolución adversa pueda obtener una nueva oportunidad de defensa, reforzando así la importancia del recurso de apelación dentro del sistema jurídico. Desde esta perspectiva, Villamarín et al. (2024) sostienen que el derecho a recurrir es una garantía tanto procesal como constitucional, imprescindible dentro de cualquier proceso judicial, ya que las decisiones de los jueces pueden contener errores o irregularidades. Por ello, es fundamental contar con mecanismos que permitan corregir dichos errores, lo cual solo es posible bajo dos condiciones: la



existencia del derecho a presentar un recurso y la disposición de un procedimiento adecuado para ejercerlo.

El artículo 76 numeral 7, literal m de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el derecho a la defensa implica la facultad de impugnar cualquier resolución que afecte los derechos de una persona. De este modo, se protege a los ciudadanos de ser privados de este recurso mediante requisitos no previstos en la ley o mediante una aplicación arbitraria de las normas, lo que podría obstaculizar la efectiva ejecución de este derecho. Por lo tanto, las autoridades jurisdiccionales deben garantizar el acceso al recurso conforme al ordenamiento jurídico vigente y evitar la imposición de obstáculos irrazonables que lo hagan impracticable.

Asimismo, el derecho a recurrir tiene un componente subjetivo, pues implica el reconocimiento de una situación jurídica particular para cada individuo. En este sentido, Sánchez et al. (2024) afirman que el derecho a recurrir forma parte de las garantías fundamentales del debido proceso y es indispensable dentro de un Estado de Derecho, dado que permite cuestionar las decisiones judiciales tanto en su contenido sustantivo como en su forma.

El reconocimiento constitucional del derecho a recurrir refuerza un sistema jurídico orientado a la protección de los derechos, permitiendo la revisión de los actos y resoluciones judiciales. Según Rubio (2008), la revisión debe ser prioritaria en casos donde existan dudas razonables, objeciones o presunción de errores en la administración de justicia, dado que las normas jurídicas están sujetas a interpretación y, en ocasiones, esta interpretación puede ser inadecuada, vulnerando así los derechos y garantías protegidos por la Constitución y la ley.

El principio de convencionalidad

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha desarrollado el concepto de control de convencionalidad como un mecanismo para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Este control implica la verificación de la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Desde su origen, el control de convencionalidad se basa en dos premisas fundamentales. La primera establece que, al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados asumen el deber internacional de respetarla y garantizar su cumplimiento, lo que implica su aplicación efectiva en el ámbito interno. La segunda premisa indica que las autoridades nacionales, además de cumplir con su marco normativo interno, deben ajustarse a las disposiciones de los tratados internacionales (Abbott, 2020).

Peset (2021) señala que el control de convencionalidad, según la Corte Interamericana, es una herramienta para evaluar el cumplimiento de los Estados con sus compromisos en materia de derechos humanos. Se distinguen dos tipos de control: el control concentrado, que se realiza mediante procesos judiciales específicos, y el control difuso, que puede ser aplicado en cualquier procedimiento judicial. Ambos son esenciales para asegurar que los



Estados cumplan con sus obligaciones internacionales y respeten las sentencias de la Corte IDH.

A través del control de convencionalidad, los Estados deben garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos. En este contexto, Aguilar y Añazco (2022) afirman que los Estados no pueden excusarse en su normativa interna para eludir el cumplimiento del derecho internacional, lo que impone a cada autoridad estatal, en especial al poder judicial, la obligación de garantizar la correcta implementación de los tratados internacionales en el ámbito nacional.

La convencionalidad en Ecuador

La Corte Constitucional de Ecuador ha reconocido la importancia del control de convencionalidad como un mecanismo esencial para la protección de los derechos humanos. Este control permite a los órganos judiciales no limitarse únicamente al análisis de las normas internas, sino también considerar los instrumentos internacionales y sus interpretaciones, asegurando así un enfoque integral en la tutela de los derechos.

En Ecuador, la Corte Constitucional ha ejercido tanto el control abstracto, mediante la revisión de la constitucionalidad de las leyes, como el control concreto, aplicado en casos específicos de protección de derechos humanos. Sin embargo, aún no se ha definido con precisión qué tipo de control de convencionalidad se aplica en el país. García y Moya (2024) sostienen que el artículo 436.1 de la Constitución y la jurisprudencia de la Corte respaldan la necesidad de establecer esta definición para asegurar una aplicación efectiva del control de convencionalidad.

Facultad del Estado para limitar el ejercicio de un Derecho

Si bien los derechos fundamentales deben ser protegidos, su ejercicio está sujeto a ciertas limitaciones. Fernández (2021) explica que los derechos no son absolutos, pues de serlo se transformarían en prerrogativas incontrolables. Las restricciones a los derechos fundamentales son necesarias para la convivencia en sociedad y deben garantizar un equilibrio entre la protección individual y el interés general.

Según López (2021), las limitaciones a los derechos fundamentales deben cumplir ciertos requisitos, como la protección de su contenido esencial y una justificación adecuada. Estas restricciones deben estar previstas en la Constitución y no pueden imponerse de manera arbitraria. A nivel internacional, las restricciones deben respetar las obligaciones establecidas por los tratados de derechos humanos y no pueden ser aplicadas de manera desproporcionada.

Jurisprudencia vinculante

La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido que el derecho a recurrir es un mecanismo esencial para la revisión de decisiones judiciales. En la Sentencia No. 733-19-EP/23 (2023), se estableció que este derecho permite corregir posibles errores judiciales y garantizar un proceso justo. Asimismo, en la Sentencia No. 095-14-SEP-CC (2014), se reafirmó que el derecho a recurrir es un principio fundamental del debido proceso y que toda



persona debe contar con garantías mínimas para obtener un resultado justo y equitativo en el procedimiento judicial.

4. DISCUSIÓN

El derecho a interponer recursos, al igual que otros derechos consagrados constitucionalmente, está sujeto a restricciones establecidas tanto en la Constitución como en la ley. Estas limitaciones deben justificarse con base en la necesidad de proteger los derechos de las demás partes involucradas, en concordancia con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Una de estas restricciones se vincula con el plazo legal para la presentación del recurso. Si bien esta norma se fundamenta en principios como la celeridad procesal, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de las partes, su aplicación debe considerar detenidamente las circunstancias específicas del caso, asegurando que el juez o jueza cuente con los elementos necesarios para decidir si procede o no admitir una apelación.

Asimismo, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa conllevan diversas salvaguardas, entre ellas la facultad de impugnar resoluciones en cualquier tipo de procedimiento que afecte los derechos de las personas, constituyendo un pilar esencial del derecho de defensa, tal como lo establece el artículo 76, numeral 7, literal m de la Constitución.

El derecho a recurrir también se encuentra amparado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en el artículo 14, numeral 5, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, numeral 2. Aunque estos instrumentos jurídicos se enfocan en la posibilidad de impugnar decisiones dentro del ámbito penal, el principio del "doble conforme" tiene una influencia significativa en el bloque de constitucionalidad. Dicho principio es una garantía esencial del derecho de defensa para quienes consideran que una resolución judicial les causa perjuicio.

Sin embargo, la garantía del debido proceso no implica una protección absoluta para todas las fases y procedimientos judiciales. Es fundamental que el legislador delimite con precisión los actos procesales que, debido a sus características, objetivos y efectos, requieren la aplicación del doble conforme. En la sentencia N.º 008-13-SCN-CC se determinó que el derecho a apelar una resolución judicial no es universalmente aplicable, pues existen procedimientos de naturaleza excepcional que demandan una tramitación expedita sin posibilidad de revisión en una instancia superior.

Si bien el derecho a apelar no es absoluto, el legislador debe observar ciertos estándares mínimos al determinar que un proceso o actuación específica se tramite en una única instancia sin opción de impugnación. En este sentido, cualquier limitación debe respetar los parámetros establecidos por el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia instaurado por la Constitución de 2008, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, garantizando que la celeridad procesal no comprometa el derecho a la defensa.



Es importante resaltar que la posibilidad de recurrir fallos y resoluciones es la regla general, mientras que las excepciones aplican únicamente en procedimientos con características especiales. En este contexto, corresponde al legislador definir en qué casos y bajo qué condiciones se configura el marco normativo de los procesos, asegurando la protección de los derechos y el respeto de las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución. De esta manera, se comprende que el derecho a recurrir no es una garantía ilimitada, sino que su ejercicio depende de los fines específicos de cada tipo de procedimiento.

Por lo tanto, el derecho a impugnar decisiones judiciales está sujeto a restricciones legales con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y prevenir el abuso de este mecanismo. Sin embargo, estas limitaciones deben estar claramente definidas y respetar los principios esenciales del derecho a la defensa y del debido proceso.

En Ecuador, el control de constitucionalidad es de carácter concentrado y es ejercido exclusivamente por la Corte Constitucional. Por otro lado, aunque el control de convencionalidad no cuenta con una regulación detallada, su aplicación sigue un esquema similar al del control de constitucionalidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que todos los jueces nacionales tienen la obligación de aplicar el control de convencionalidad, asegurándose de que las normas internas sean compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales.

En este sentido, los jueces en Ecuador pueden ejercer el control de convencionalidad a través de la interpretación conforme, lo que les permite adecuar la normativa interna a los lineamientos de la Convención. En casos de incompatibilidad total, si el juez no tiene facultades para inaplicar la norma, debe remitir una consulta a la Corte Constitucional. La aplicación del control de convencionalidad ha generado debate respecto a qué autoridades están facultadas para llevarlo a cabo.

En conclusión, la jurisprudencia vinculante establece que el Estado es el garante del derecho a recurrir, el cual está reconocido tanto en los tratados internacionales como en la legislación ecuatoriana. No obstante, la Corte Constitucional ha determinado que este derecho no es absoluto y está sujeto a limitaciones. En consecuencia, corresponde a los jueces evaluar si las restricciones impuestas por el legislador se ajustan a las disposiciones nacionales e internacionales, garantizando que en ningún caso se vulnere el derecho a impugnar resoluciones judiciales.

5. CONCLUSIÓN

En las conclusiones se destaca que el derecho a presentar recursos dentro del sistema constitucional ecuatoriano está sujeto a ciertas restricciones. Estas limitaciones, si bien responden a la necesidad de garantizar la celeridad procesal, la seguridad jurídica y el derecho de defensa, deben ser analizadas cuidadosamente en cada caso particular para evitar la afectación de otros derechos fundamentales. Este análisis busca asegurar que las restricciones no sean arbitrarias y que se ajusten a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.



Asimismo, se concluye que la protección del derecho a impugnar decisiones judiciales tiene su fundamento tanto en la normativa nacional como en instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los cuales destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Aunque no se trata de un derecho absoluto, cualquier restricción que imponga el legislador debe estar enmarcada dentro del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, sin que ello implique comprometer el derecho a la defensa en favor de la rapidez procesal.

Por último, en Ecuador, el control de convencionalidad, pese a no contar con una regulación detallada, opera en consonancia con el control de constitucionalidad y sigue los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, los jueces tienen la obligación de verificar la compatibilidad de las normas nacionales con los tratados internacionales, aplicando la interpretación conforme o, en caso de contradicciones evidentes, recurriendo a la Corte Constitucional para su resolución. En todo momento, debe garantizarse que las restricciones al derecho a recurrir no vulneren otros derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abbott, M. (2020). ¿Qué efectos produce el control de convencionalidad decretado por la Corte Interamericana en un ordenamiento jurídico? *Estudios constitucionales*, 265-308. <https://acortar.link/oybb7u>
- Aguilar, A., y Añazco, N. S. (2022). Aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y control de convencionalidad. *Foro: Revista de Derecho*, 99-119. <https://acortar.link/VwGZCw>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. <https://acortar.link/KTgFc>
- Caso trabajadores cesados del congreso (Aguado Alfaro y otros) vs Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2006). <https://acortar.link/BS51zp>
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de julio de 1988). <https://acortar.link/b2Kk31>
- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de Facultad de Derecho de Mexico*. <https://acortar.link/BhDISU>
- Chiluis, L. (2021). El Control de Convencionalidad frente al Control Concentrado Constitucional en El Ecuador. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 69-82. <https://acortar.link/2VhUtB>
- Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (2014). <https://acortar.link/S3pYw3>



- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. Costa Rica . <https://acortar.link/MVkMF0>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). <https://acortar.link/KTgFc>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH) (1969). <https://acortar.link/gE693>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1969). Cuadernillo de Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 7: Control De Convencionalidad <https://acortar.link/sQ43Ba>
- Fernández, I. (2021). ¿ Limitación o suspensión? Una teoría de los límites a los derechos fundamentales para evaluar la adopción de estados excepcionales. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico, 75-117. <https://acortar.link/woogLP>
- García, J. y Moya, D. (2024). Naturaleza Jurídica y Alcance del Control de la Convencionalidad en Ecuador. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 1256-1276. <https://acortar.link/kUYDBi>
- García, R. (2020). El control de convencionalidad cinco interrogantes. Revista española de derecho constitucional, 13-52. <https://acortar.link/gMtlxn>
- Gómez, H. y Rojas, E. (2022). El derecho a recurrir en los procesos de honorarios profesionales. Análisis de la sentencia 246-12-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito-Ecuador: Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://acortar.link/6A57JY>
- Loli, M., Salazar, C. y Salazar, J. V. (2020). Limitación de los derechos fundamentales en el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19. Cátedra Villarreal, 24-29. <https://acortar.link/I6nAaD>
- López, C. (2021). Las limitaciones como derecho del Derecho constitucional de excepción. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico, 13-34. <https://acortar.link/yyJOfP>
- Morales, C., Villamarín, J., Ñacato, S. y Castro, C. (2024). La revisión de la medida cautelar en la prisión preventiva y el derecho a recurrir. Ciencia UNEMI, 68-79. <https://acortar.link/8aiTjT>
- Peset, J. (2021). (Re)descubriendo el control de convencionalidad: ¿activismo o autocontención judicial? LABOS Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social, 4-17. <https://acortar.link/mQrnPE>
- Rodríguez, M., y Fix, H. (2013). La casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. <https://acortar.link/gnA3uy>
- Rubio, C. (2008). El derecho a recurrir. Scielo , 1000-1025.



Salazar, C., Aldas, E (2023). La apelación en materia de defensa del consumidor y el derecho a recurrir a decisiones judiciales ante el órgano de justicia jerárquicamente superior. Riobamba , Chimborazo, Ecuador : Universidad Nacional de Chimborazo. [https:// acortar.link/63vBQs](https://acortar.link/63vBQs)

Sánchez, M., Rubio, S., Roldán, B. y Castro, C. (2024). Las excepciones previas en controversias entre abogado y cliente por el cobro de honorarios y el derecho a recurrir. Ciencia UNEMI, 172-184. [https://acortar.link/ FemEiV](https://acortar.link/FemEiV)

Sentencia No. 095-14-SEP-CC, Acción extraordinaria de protección (Corte Constitucional 4 de junio de 2014). <https://acortar.link/SpRrA6>

Sentencia No. 733-19-EP/23, CASO No. 733-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 15 de marzo de 2023). <https://acortar.link/EscTiH>

Sentencia N.º 008-13-SCN-CC <https://acortar.link/OvbhzQ>

Silva, G. (2021). Del Control Constitucional al Controlde Convencionalidad. Pasos jurídicos. Hacia la consolidación de instituciones de gobernanza global. Revista española de derecho constitucional, 167-202. <https://acortar.link/9pZ2Lo>

Villamarín, J., Ñacato, S., Hurtado, R., y Castro, C. (2024). La apelación en procesos de defensa al consumidor y el derecho a recurrir. Ciencia UNEMI, 137-148. <https://acortar.link/McqpgL>

Zavala, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil: Editorial Edino. <https://acortar.link/gnA3uy>

Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

Financiación: Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos.